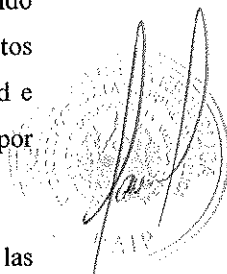


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del nueve de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de diciembre de dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] en los siguientes términos: *"Que la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, Dirección de Relaciones Laborales de Gobierno, informe: 1. Si ante la referida institución estatal se presentó denuncia por el señor Dimas Alexander Villatoro Sales, en contra de la Jefa de la UACI, Gerente de Operaciones y Ministra, todos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; 2. Los motivos expuestos en la denuncia; 3. El estado actual del procedimiento administrativo, así como las gestiones que se realizaron para solventar la situación denunciada, tales como llamadas telefónicas, comunicaciones inter institucionales vía correo electrónico o memorándum; 4. Certificación del expediente administrativo."*
2. Mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa en la solicitud de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la cuenta electrónica oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la solicitud de información debidamente firmada por el solicitante, tal y como se indicó en la resolución de prevención, subsanando así la prevención realizada.
4. Por resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por el peticionario a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta en enlace de comunicación de dicha Secretaría informó lo siguiente:

“1. Si ante la referida institución estatal se presentó denuncia por el señor Dimas Alexander Villatoro Sales, en contra de la Jefa de la UACI, Gerente de Operaciones y Ministra, todos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: a. Que el día tres de febrero de dos mil dieciséis se recibió en audiencia, en la Dirección de Relaciones Laborales en el Gobierno de la Dirección General de Transformación del Estado de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, al lic. Dimas Alexander Villatoro Sales, empleado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

2. Los motivos expuestos en la denuncia: b. Que la ocasión descrita en el literal anterior, el Lic. Dimas Alexander Villatoro Sales, expuso que a partir del uno de julio del año dos mil trece ingresó a laborar, con el cargo de Colaborador Técnico Administrativo, al Área de Seguimiento y Control de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de Ministerio de Salud (MINSAL), manifestando que en dicho lugar era objeto de conductas constitutivas de acoso laboral y discriminación por parte de las jefaturas inmediatas y compañeros de la referida área, a través de asignación de carga laboral excesiva, comentarios burlescos relacionados a su preferencia sexual y aislamiento. Posteriormente, el día viernes quince de abril de dos mil dieciséis, el lic. Villatoro Sales se presentó nuevamente a la Dirección de Relaciones Laborales en el Gobierno, manifestando que el dieciocho de marzo del año en mención fue notificado por la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, de una orden de traslado hacia una bodega del Ministerio de Salud, ubicada en la Colonia Paraíso, número un mil ciento cinco, del Barrio San Esteban de San Salvador, sin habersele informado en tal oportunidad de las razones que motivaron la toma de dicha decisión; así mismo, indicó que no se le brindó la oportunidad de defenderse respecto de los argumentos que llevaron a la toma de dicho acuerdo. Adicionalmente, el trabajador informó que el traslado en mención, era constitutivo de una desmejora en sus condiciones laborales y una rebaja de categoría dentro de la estructura organizativa de dicha Secretaría de Estado, dado que las funciones que le habían sido asignadas no eran equivalentes al puesto nominal que ostentaba –Colaborador Técnico Administrativo del Área de Seguimiento

y Control de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales- pues en la práctica realizaba funciones propias de un auxiliar de almacén, las cuales consisten en realizar las gestiones de ingreso y salida de suministros generales para las diferentes departamentales del MINSAL. De igual manera, expuso que con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia admitió una demanda de Amparo en la que ordenó –como medida cautelar- la suspensión inmediata y provisional del acto bajo el cual se ordeno el traslado del trabajador hasta que medie un pronunciamiento definitivo por parte de dicho tribunal.

3. El estado actual del procedimiento administrativo, así como las gestiones que se realizaron para solventar la situación denunciada, tales como llamadas telefónicas, comunicaciones inter institucionales vía correo electrónico o memorándum: c. Ante la situación expuesta por el señor Dimas Alexander Villatoro Sales se realizaron dos comunicaciones telefónicas con la Unidad Jurídica del Ministerio de Salud, con el objeto de obtener información del caso en cuestión, en tales oportunidades se hizo conocimiento de la DRLG que las situaciones denunciadas por el señor Villatoro Sales se estaban ventilando en sede judicial, específicamente en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y que se encontraban a la espera de lo que éste resolviera el caso, no siendo posible obtener en tales oportunidades una mayor ampliación de la información.

4. Certificación del expediente administrativo: d. Tengo a bien remitirle por este medio, certificación del expediente correspondiente, que contiene copia de la documentación presentada a la Dirección de Relaciones Laborales en el Gobierno por el señor Villatoro Sales y copia de los registros con los elementos de denuncia correspondientes.”

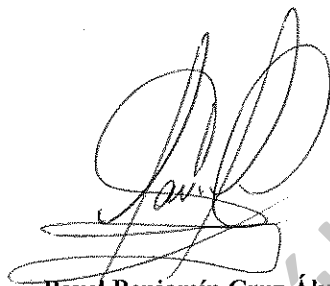
Adicional a lo anterior, el Enlace de Comunicaciones de la Secretaría Técnica y de Planificación acotó: *“Finalmente, hago de su conocimiento que la Dirección de Relaciones Laborales en el Gobierno (DRGL), es una dependencia que trabaja en la modernización del sistema de relaciones laborales en el Órgano Ejecutivo, con el objeto de generar condiciones para que, entre otros fines, se mejoren las relaciones de trabajo y se garantice el ofrecimiento de servicios públicos de calidad a la ciudadanía.*

Esta Dirección carece de facultades para emitir resoluciones o sanciones en casos específicos, la labor de dicha Dirección se basa en orientar, a través de lineamientos generales, las practicas institucionales y en coadyuvar a la solución de los problemas comunes en la administración del Órgano Ejecutivo para evitar la posible escalada de problemas de índole laboral, mismas que pueden llevar a la ingobernabilidad en el quehacer insitucional.”

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, el suscrito advierte que resulta procedente entregar la información solicitada por el peticionario conforme a este proveído y anexo correspondiente al punto cuatro de su pretensión, en la forma remitida por la titular de la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta que brindó el funcionario que menciona el presente proveído.
3. *Entréguese* al peticionario la información requerida conforme a este proveído.
4. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Publica